



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 07 DIC 2017

Expediente Nº 2531/17.-

VISTO el Decreto Nº 366/06 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el sector no docente de las instituciones universitarias nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CS Nº 036/98 se resolvió establecer que los acuerdos paritarios a los que arriben los representantes designados ante la Comisión Negociadora del Nivel Particular, estarán sujetos a aprobación de este Consejo Superior para su ejecución.

Que la citada Comisión elaboró el Acta Acuerdo Nº 08/17 de fecha 29/05/17, por la cual se aprueba el Reglamento de Becas de Formación para el Personal de Apoyo Universitario.

Que brindar este tipo de formación integral constituye uno de los objetivos de la Universidad Nacional de Salta y favorece, además, el crecimiento personal del trabajador PAU.

Que existen dentro de la estructura de la Universidad dependencias donde el personal de apoyo universitario puede desarrollar experiencias supervisadas y relacionadas con su formación laboral.

Que las actividades de formación laboral contribuirán a preparar al trabajador en aspectos que le serán de utilidad para un mejor desempeño laboral, así como le brindarán experiencias teórico-práctica en ámbitos laborales distintos al que se desempeña.

Que para lograr los objetivos de formación es necesaria la figura de un Tutor, que a través de la planificación, seguimiento, observaciones, orientará y evaluará la tarea.

Que la beca de formación no deberá interferir en el desarrollo normal de las actividades del becario.

Que analizado dicho Reglamento, se comparte con el acuerdo arribado por las partes.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 154/17,

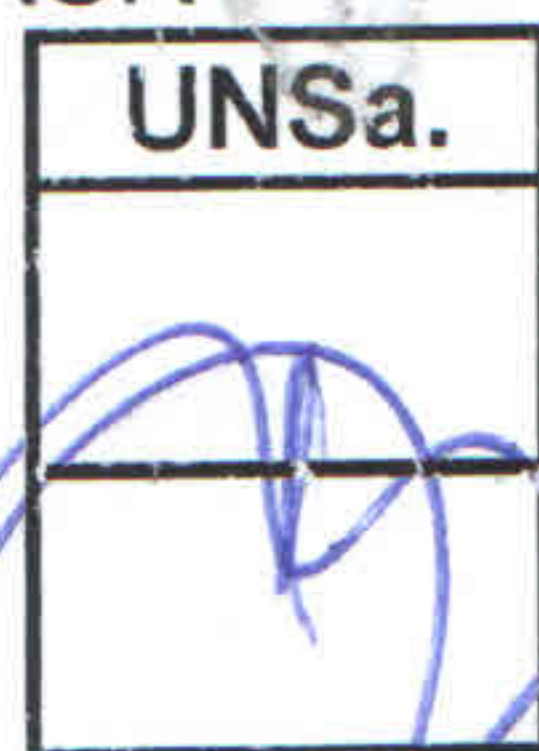
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Cuarto Intermedio de la 18ª Sesión Ordinaria del 07 de diciembre de 2017)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acta Acuerdo Nº 08/17 de la Comisión Negociadora del Nivel Particular PAU, y, en consecuencia, poner en vigencia el **REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO** de esta Universidad, cuyo texto obra como ANEXO de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, APUNSa. y Comisión referida. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-

RSR



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA



ANEXO

REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN PARA EL PERSONAL DE APOYO
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CAPITULO I: DEL OBJETO

Artículo 1°: El Sistema de Becas está destinado al Personal de Apoyo de esta Universidad de manera de perfeccionar su formación para una mejor experiencia de desempeño laboral, en distintos áreas o sectores.

CAPITULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REGLAMENTO

Artículo 2°: Las becas del presente reglamento serán financiadas con los recursos presupuestarios asignados a tales fines a la Comisión de Capacitación PAU.

Artículo 3°: Los becarios deberán desarrollar sus actividades en dependencias de las Facultades, Sedes Regionales, Institutos de Enseñanza Media y/o Rectorado, dependencias que permitirán el desarrollo de las actividades del becario, facilitando los recursos técnicos y de infraestructura que se requiera, conforme al plan de trabajo establecido.

Artículo 4°: El desarrollo de las tareas planificadas para el becario, se realizarán bajo la dirección del Tutor, el que será responsable de evaluar e informar sobre el cumplimiento de los objetivos de formación, establecidos en el respectivo plan de trabajo.

Artículo 5°: Las becas se otorgarán por un período máximo de hasta cuarenta (40) horas de labor o servicios. Podrá ser prorrogada por un periodo de igual término previa autorización de la Comisión de Capacitación PAU debidamente justificada a solicitud de la Dependencia en la que se desempeña el Becario.

Artículo 6°: El valor horario de las becas de formación será fijado por la Comisión de Paritarias No Docente.

CAPITULO III: DE LOS REQUISITOS PARA SER ASPIRANTE A BECA

Artículo 7°: El aspirante a beca de formación deberá ser Personal de Apoyo de la Universidad planta permanente con una antigüedad superior a dos (2) años y de las categorías 7 al 4 inclusive.

Artículo 8°: Las becas del presente reglamento serán incompatibles con las horas extras y la jornada laboral, reglamentadas por el Convenio Colectivo de Trabajo.

RESOLUCIÓN CS N° 540/17



COMISION PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR
DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SALTA

CAPITULO IV: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9°: La convocatoria estará a cargo de la Comisión de Capacitación PAU, en dos periodos (en el mes de marzo y agosto de cada año calendario), estableciéndose en cada convocatoria condiciones, estímulo, destino y áreas de la beca de formación.

Artículo 10°: Se establecerá en la convocatoria, la modalidad de las solicitudes a presentar, pudiendo ser estas las siguientes:

- a) **Por área:** En donde las distintas dependencias, mediante nota de pedido de Autoridad Superior o personal de nivel de Dirección ó Dirección General, solicitaran becados y remitirán el Plan de Trabajo, juntamente con el nombre del Tutor.
- b) **Por Inscripción de aspirantes:** En este caso, los aspirantes presentaran y prestarán conformidad, al Plan de Trabajo elaborado por el tutor.

Artículo 11°: Las solicitudes de los interesados deberán especificar:

- La dependencia donde se desarrollarán las actividades de formación, que deberá ser distinta a la de procedencia del agente.
- La carga horaria mensual y/o semanal según el Plan de Trabajo.
- El plan de trabajo a desarrollar.
- El Tutor/a.
- Los requisitos adicionales que deberán cumplir los becarios en el marco de los principios generales del presente Reglamento y la Convocatoria.

Artículo 12°: La convocatoria deberá darse a publicidad a través de los correos institucionales internos y carteleras de la Universidad durante diez (10) días hábiles, previos al inicio del período de inscripción, que será de cinco (5) días hábiles.

CAPITULO V: DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN PAU

Artículo 13°: Serán funciones de las Comisiones de Capacitación PAU:

- a) Recepcionar las solicitudes de los aspirantes a la Beca.
- b) Analizar el listado de postulantes a la beca y establecer el orden de méritos respectivo;
- c) Comunicar el resultado de la selección de los interesados al Decano/a, Director/a de Sede o Rector/a, o sus representantes según corresponda;
- d) Designar el/los tutor/es de Beca de Formación.
- e) Evaluar los informes de desempeño de los becarios;



- f) Informar sobre las eventuales renunciaciones de becarios al Responsable de la Unidad Académica.
- g) Confeccionar la certificación correspondiente.
- h) Dar trámite preferencial y expeditivo a los pedidos.
- i) Iniciar el trámite de pago del estipendio.

CAPITULO VI: DE LA FORMALIZACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 14°: El Rectorado, deberá emitir resolución de designación del/los agentes beneficiarios de la beca, debiendo consignar:

- El periodo de designación;
- Lugar de desempeño;
- Nombre del tutor;
- Carga horaria;
- Estipendio mensual

Emitida la resolución, deberá ser comunicada a la Comisión de Capacitación PAU, a la dependencia de origen del agente, dependencia en la que desarrollará la actividad y al agente.

CAPITULO VII: DE LOS TUTORES DE BECAS DE FORMACIÓN

Artículo 15°: Serán funciones del Tutor de Beca de Formación:

- a) Elaborar el plan de trabajo a desarrollar por el becario;
- b) Realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas por el becario;
- c) Elevar a la Comisión de Capacitación PAU, el informe de cumplimiento de los objetivos de la beca.
- e) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen;

Artículo 16°: Son requisitos para ser Tutor:

- 1) Ser Personal de Apoyo Universitario de Planta Permanente y estar en el efectivo cumplimiento de sus funciones
- 2) Ser responsable del área en donde desarrollará las actividades el becario, y revistar en el Tramo Superior del escalafón Dcto. 366/06.

RESOLUCIÓN CS N° 540/17



COMISION PARITARIA DE NIVEL PARTICULAR DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CAPITULO VIII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL BECADO.

Artículo 17°: Serán derechos del becario:

- a) Percibir el estipendio correspondiente;
- b) Renunciar a la beca en los términos del artículo 22 del presente Reglamento.
- c) Tener acceso a las herramientas necesarias para el desarrollo del Plan de Trabajo.

Artículo 18°: Serán obligaciones de los becarios:

- a) Cumplir con la carga horaria y horarios establecidos para el desarrollo de las actividades de la beca.
- b) Desarrollar las tareas del plan de trabajo presentado en la convocatoria. El incumplimiento dará lugar a la inhabilitación para postularse a cualquier otra beca y/o ayuda económica destinada al personal de apoyo universitario.
- c) Poner a disposición de su tutor, de la dependencia, según corresponda, toda la información relativa al desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitada;
- d) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 19°: El becario podrá renunciar a la beca por escrito y exponiendo los motivos, lo que pondrá en conocimiento a su Tutor. El tutor emitirá informe a la Comisión de Capacitación PAU para la prosecución del trámite administrativo correspondiente. En dicho informe también hará referencia al desempeño del becario.

Artículo 20°: La Comisión de Capacitación PAU, realizara un informe acerca del desarrollo de las Becas de Formación otorgadas dentro del presente sistema y una evaluación de los resultados de esta práctica en la formación del personal, el que deberá ser remitido a la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector No Docente para su conocimiento y consideración.

Artículo 21°: El Personal de Apoyo Universitario podrá acceder a la Beca de Formación hasta dos veces al año calendario en distintas convocatorias y dependencias debiendo, de acceder al máximo previsto, esperar un año para una nueva inclusión.

7 |

ACTA DE REUNION N° 08-2017

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA